

XXXIX SEMINARIO DE DERECHO TRIBUTARIO

**“Aspectos importantes del
procedimiento de fiscalización
de la SUNAT”
11/09/2013**

Dr. Daniel Arana

1. Efectos del Ordenamiento Constitucional en el Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT

Constitución y fiscalización

- La constitución es el marco general de todas las relaciones tributarias
- ¿la SUNAT tiene un objetivo constitucional al fiscalizar?
- Principio de legalidad
- Derecho a la Intimidad
- Secreto profesional

2.La prueba en el Procedimiento de Fiscalización

La prueba

- Concepto
- Derecho a la contradicción
- Principio de verdad material
- Medios probatorios admitidos (documentos, pericia, inspección)
- Ofrecimiento, actuación de pruebas y término probatorio

La prueba

- ¿Hay una regla general para definir quien tiene la carga de la prueba en una fiscalización?
- ¿Pueden permitirse pruebas diabólicas en el procedimiento de fiscalización?
- ¿El requerimiento del artículo 75 del CT tiene carácter preclusivo?

3.Fiscalización parcial y definitiva

Fiscalización parcial

- No cierra el período fiscalizado
- Pueden emitirse tantas RDs como fiscalizaciones parciales se realice respecto de un mismo período y tributo
- El requerimiento debe indicar que se trata de una fiscalización parcial e indicar los aspectos a revisar
- Plazo de seis (6) meses no prorrogables. Se aplican las reglas del art. 62-A del CT sobre suspensión y vencimiento de plazo.

Fiscalización parcial

- No interrumpe el plazo de prescripción del período fiscalizado
- La suspensión del plazo de prescripción queda restringido a los elementos materia de la auditoria parcial.
- Optimiza los recursos de la fiscalización e incrementa la sensación de riesgo en la colectividad para inducir al mejor cumplimiento tributario.

Fiscalización definitiva

- Puede derivarse de una fiscalización parcial
- Es la fiscalización convencional ya regulada
- Se mantienen los plazos establecidos para la fiscalización antes de la modificación normativa

4. Aplicación de la Norma XVI y principales controversias

Norma XVI (1)

NORMA XVI: CALIFICACIÓN, ELUSIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS Y SIMULACIÓN

Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT tomará en cuenta los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los deudores tributarios.

En caso que se detecten supuestos de **elusión** de normas tributarias, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT podrá exigir la deuda tributaria o disminuir el importe de los saldos o créditos a favor, pérdidas tributarias, créditos por tributos o eliminar la ventaja tributaria, sin perjuicio de la restitución de los montos que hubieran sido devueltos indebidamente.

Norma XVI (2)

NORMA XVI: ELUSIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS

Cuando se evite total o parcialmente la realización del hecho imponible o se reduzca la base imponible o la deuda tributaria o se obtengan saldos o créditos a favor, pérdidas tributarias o créditos por tributos mediante actos respecto de los que se presenten en forma conjunta las siguientes circunstancias sustentadas por la SUNAT:

- a) Que individualmente o de forma conjunta sean manifiestamente artificiosos o impropios para la consecución del resultado obtenido.
- b) Que de su utilización no resulten efectos jurídicos o económicos relevantes distintos del ahorro o ventaja tributarios, que sean iguales o similares a los que se hubieran obtenido con los que se hubieran obtenido con los actos usuales o propios.

La SUNAT, aplicará la norma que hubiera correspondido a los actos usuales o propios, ejecutando lo señalado en el segundo párrafo, según sea el caso

Norma XVI (3)

NORMA XVI: ELUSIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS

Para tal efecto, se entiende por créditos por tributos el saldo a favor del exportador, el reintegro tributario, recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, restitución de derechos arancelarios y cualquier otro concepto similar establecido en las normas tributarias que no constituyan pagos indebidos o en exceso.

En caso de actos simulados calificados por la SUNAT según lo dispuesto en el primer párrafo de la presente norma, se aplicará la norma tributaria correspondiente, atendiendo a los actos efectivamente realizados.

Norma XVI (4)

Algunas preguntas:

- 1) ¿Qué es elusión?
- 2) ¿Permite el combate contra las economías de opción?
- 3) ¿Hay tres reglas distintas en la Norma XVI?
- 4) ¿La Norma XVI es procedural o sustantiva? ¿Desde cuando se aplica?

Norma XVI (5)

Algunas preguntas:

¿Qué es elusión?

No hay un concepto uniforme. En la doctrina se usa para referirse a:

- Economías de opción
- Ahorros patológicos (simulación y fraude a la ley)
- Delitos tributarios o evasión

Norma XVI (6)

Algunas preguntas:

¿Permite el combate contra las economías de opción?

Si se interpreta elusión en el sentido amplio sí.
No obstante ello, tal interpretación convertiría a la norma en inconstitucional.

Norma XVI (7)

Algunas preguntas:

¿Hay tres reglas distintas en la Norma XVI? (calificación, elusión y simulación).

Norma XVI (8)

Algunas preguntas:

¿La Norma XVI es procedural o sustantiva?
¿Desde cuando se aplica?